



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO  
GRUPO DE TALENTO HUMANO MEVIL

GS-2025- 0 8 2 1 4 2 - MEVIL / CODIT-GUTAH – 20.1

Villavicencio,

Señor patrullero  
JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO  
Correo: jorge.ortega3389@correo.policia.gov.co  
Vereda Loma De Tigre Casa 36  
Acacías – Meta

Asunto: Notificación por Aviso Resolución Nro. 000396 del 24-07-2025

En cumplimiento en lo rezado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011, se envió citación de presentación personal mediante Oficio número GS-2025-074878-MEVIL de fecha 25/07/2025, a la última dirección de residencia registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH) *Vereda Loma de Tigre Casa 36 Barrio Vereda Montebello*.

Que la misma fue enviada el día 26 de julio de 2025, por medio de la empresa de mensajería Servientrega mediante número de guía 9183663951.

La empresa de mensajería realiza intentos de entrega el día 05/08/2025 a las 10:16 AM encontrando la dirección errada y el 06/08/2025 a las 02:41 PM encontrando la dirección errada por lo tanto realizan la devolución del sobre que contenía en su interior el comunicado oficial GS-2025-074878-MEVIL.

Una vez recibida la notificación por parte de la empresa de mensajería de la no entrega del sobre que contenía en su interior el comunicado oficial GS-2025-074878-MEVIL, se procede a publicar en la página de la policía el día 06/08/2025 la notificación, mediante el siguiente enlace ([SOLICITUD PRESENTACION PERSONAL PARA NOTIFICACION RESOLUCION 000396 DEL 24-07-2025 - GS-2025-074878-MEVIL | Policía Nacional de Colombia](#)) transcurrido los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación en la página, no fue posible realizar la notificación de manera personal, el contenido de la resolución Nro. **000396** del **24-07-2025**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente notificar por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de fecha 11 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la resolución número **000396** del **24-7-2025** *“por la cual se retira del servicio activo de forma discrecional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional a un patrullero de la Policía Nacional”* la cual en su parte resolutoria dice:

(...)

**ARTICULO 1.** *Acoger la recomendación de la junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Villavicencio. En consecuencia, retirar del servicio activo de la*

*Policía Nacional por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), esto en virtud de lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 y en concordancia con el numeral 6º del artículo 55 y el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, y de acuerdo a las facultades establecidas en artículo 1 de la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022.*

**ARTICULO 2.** *Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss. de la ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta).*

**ARTICULO 3.** *Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que remita la presente resolución al Área de Procedimientos de Personal y Grupo Retiros de la Policía Nacional, para los trámites administrativos correspondientes.*

**ARTICULO 4.** *Contra la presente resolución no procede recurso.*

**ARTICULO 5.** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Dada en Villavicencio, a los 24 JUL 2025*

**(Original Firmado)**

**Coronel MILTON ANDRES MELO GONZALEZ**  
*Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio*

**(...)**

Por otra parte, se le hace saber que cuenta con sesenta (60) días a partir de la presente notificación para la realización de los exámenes médicos por retiro, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de Decreto 1796 del 2000, para lo cual deberá adelantar las siguientes actividades:

- Presentarse al área de medicina laboral de cualquier Unidad a nivel país.
- Fotocopia de la Resolución de Retiro.
- Fotocopia de la notificación de Retiro.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológico original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral
- Formato de solicitud de inicio de estudio y de más exigidos por sanidad.

Así mismo le informo que en la oficina del Grupo de Talento Humano MEVIL, se encuentra disponible la copia de su Historia Laboral, por lo cual deberá allegar 01 CD para formatos PDF, a fin de suministrar copia de la misma, de igual forma los carnés de titular y beneficiarios deberán ser entregados en cualquier oficina de Talento Humano a nivel país, para ser descargados del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), en caso de pérdida deberá solicitar factura electrónica al grupo de tesorería de la MEVIL con el fin de realizar el pago por la pérdida del documento.

Una vez enterado del contenido de la Resolución 000396 del 24 de julio de 2025 *“por la cual se retira del servicio activo de forma discrecional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional a un patrullero de la Policía Nacional”* se anexa copia íntegra y gratuita de la misma.

Se hace constar que, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Atentamente,



Mayor **NELSON DARIO ROJAS HOYOS**  
Jefe Grupo Talento Humano MEVIL (E)

ANEXO: Copia Íntegra Resolución Nro. 000396 del 24/07/2025.  
Oficio Exámenes Médicos.  
Formato Exámenes Médicos.



Elaboró: SI. Elkin Alexis García Moyano  
GUTAH MEVIL.



Revisó: SI. Elkin Alexis García Moyano  
GUTAH MEVIL.

Fecha de elaboración: 15-08-2025  
Ubicación: Disco D / Retiros 2025

Granja Campo Alegre Vereda Caños Negros  
Contiguo Manga Coleo Villavicencio  
mevil.gutah-hil@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACION PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000396 DEL 24 JUL 2025

"Por la cual se retira del servicio activo de forma discrecional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional a un patrullero de la Policía Nacional"

**EL COMANDANTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**

En uso de sus facultades legales que confiere el parágrafo 1º del artículo 4º de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003, en concordancia con el numeral 6 del artículo 55, artículo 62 del Decreto 1791 del 14 de septiembre del 2.000, el artículo 1º de la Resolución No. 01233 del 13 de mayo de 2022 "Por la cual se delega el ejercicio de las facultades conferidas en el parágrafo 1 del artículo 4 de la ley 857 del 26 de diciembre de 2003, y el parágrafo 1 del artículo 64 de la ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, en los comandantes de Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía, y se integra la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para el personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, y patrulleros de policía, adscritos a su unidad", y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política de Colombia de 1991 fijo los límites, organizó las instituciones y definió las relaciones entre los poderes del Estado, para garantizar al pueblo sus derechos y libertades, motivos, consagrando para la Policía Nacional en sus artículos:

(...) "Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." (...)

A su vez el artículo 218 ibidem prevé que el cuerpo de policía así:

(...) "La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario". (...) (Negrilla y subrayado son propios)

Que, la constitución política establece que los empleos públicos en Colombia tendrán sus funciones detalladas en la ley y los reglamentos, y se deberá realizar juramento de cumplir y defender la carta política y desempeñar los deberes que se le asignaron.

Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento, y para proveer los de carácter remunerado, se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.

Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Así, la ley 62 de 1993 en desarrollo del artículo 218 constitucional por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, ha señalado su finalidad en los siguientes términos

(...) "Artículo 1o. Finalidad. La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,

creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. (Texto subrayado fuera del texto original).

La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos." (...) (Texto subrayado fuera del texto original)

(...) "Artículo 19. Funciones Generales. La Policía Nacional está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, garantizar el ejercicio de las libertades públicas y los derechos que de éstas se deriven, prestar el auxilio que requiere la ejecución de las leyes y las providencias judiciales y administrativas, y ejercer, de manera permanente, las funciones de: Policía Judicial, respecto de los delitos y contravenciones; educativa, a través de orientación a la comunidad en el respecto a la ley; preventiva, de la comisión de hechos punibles; de solidaridad, entre la Policía y la comunidad; de atención al menor, de vigilancia urbana, rural y cívica; de coordinación penitenciaria; y, de vigilancia y protección de los recursos naturales relacionados con la calidad del medio ambiente, la ecología y el ornato público, en los ámbitos urbano y rural."

Que, el Decreto Ley 1791 de 2000 "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", en su artículo 62, indica que por razones del servicio y en forma discrecional, la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el Nivel Ejecutivo y Agentes, podrán disponer el retiro de dicho personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva. (Texto subrayado fuera del texto original).

Que, la Ley 857 de 2003 "por medio de la cual se dictan nuevas normas para regular el retiro del personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se modifica en lo pertinente a este asunto, el Decreto Ley 1791 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4, establece el retiro por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, en el que indica que por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los Oficiales o el Director General de la Policía Nacional para el caso de los Suboficiales, podrán disponer el retiro de los mismos con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los Suboficiales. (Texto subrayado fuera del texto original).

Que, el inciso segundo del citado artículo, dispone que el ejercicio de las anteriores facultades, podrá ser delegada entre otros, en los Directores de la Dirección General, Comandantes de Policía Metropolitana, Departamentos de Policía y Directores de Escuelas de Formación, para el caso de los Suboficiales bajo su mando, observando el procedimiento que sobre el particular se señale, en cuanto a composición y recomendaciones en el evento de tal delegación respecto de la Junta Asesora y de Evaluación y Clasificación enunciada.

Que, el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley ibidem, establece que la facultad delegada en los directores de la Dirección General, comandantes de Policía Metropolitana de Departamentos de Policía y directores de las Escuelas de Formación a que se refiere el inciso anterior, se aplicará para los casos de retiro del personal del Nivel Ejecutivo y agentes bajo su mando, a que se refiere el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000.

Que, mediante Resolución Nro. 03906 del 08 septiembre de 2008, proferida por el director general de la Policía Nacional de Colombia, se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de las Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía.

Que, el Decreto 113 del 25 de enero de 2022, en su artículo 2 numeral 3, faculta al director general de la Policía Nacional de Colombia, para expedir en el marco legal de sus competencias las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para dirigir la Policía Nacional, en todo el territorio nacional de acuerdo a las normas vigentes.

Que, mediante resolución 01233 del 13 de mayo de 2022, la dirección de la Policía Nacional, delego en su artículo 1, a los comandantes de policía metropolitana y departamentos de policía, la facultad de retirar por "voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional", por razones del servicio y en forma discrecional al personal del nivel ejecutivo, suboficiales, agentes y patrulleros de la policía bajo su mando, previa recomendación de la junta de evaluación y clasificación respectiva. Este retiro se podrá disponer con cualquier tiempo de servicio.

*"Artículo 1º. DELEGACIÓN: Delegar en los comandantes de Policías Metropolitanas y Departamentos de Policía, la facultad de retirar por "Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional", por razones del servicio y en forma discrecional al personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía bajo su mando, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva.*

*PARÁGRAFO. El retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, por razones del servicio y en forma discrecional del personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes y Patrulleros de Policía, se podrá disponer con cualquier tiempo de servicio."*

Que, de acuerdo a lo señalado en el acta **AE-2025-017797-MEVIL** del 18 de julio de 2025 "QUE TRATA DE LA REUNION DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO, SUBOFICIALES, AGENTES Y PATRULLEROS DE POLICÍA DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO, RESPECTO DEL RETIRO POR VOLUNTAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, donde el señor teniente coronel DORIAN ALEXANDER VALENCIA VELASQUEZ Subcomandante Policía Metropolitana de Villavicencio, presidió la reunión en la cual se procedió a presentar a todos los integrantes de la junta, por el caso del señor Patrullero **JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO** C.C 1.122.135.043 de Acacias – Meta, quien fue capturado el día 10 de julio de 2025 aproximadamente a las 13:29 horas, momentos en que se disponía a reclamar armamento para el inicio de tercer turno de vigilancia en el municipio de acacias - Meta, cuando personal adscrito a la Seccional de Investigación Criminal (SIJIN) procedió hacer efectiva la orden de captura No. 013 del 23 de Mayo de 2025 (proceso N.U.R. 500066000558202301269) que pesa en su contra por los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y COHECHO PROPIO.

Una vez capturado el uniformado, el día 11 de julio de 2025 se llevó a cabo audiencia de legalización de captura en donde el juez de control de garantías impartió legalidad al procedimiento de captura llevado sobre el ciudadano señor Patrullero **JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO** C.C 1.122.135.043 de Acacias – Meta.

Sobre la formulación de imputación, el fiscal del caso imputo los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y COHECHO PROPIO.

Sobre la medida de aseguramiento, el juez de control de garantías, no accedió a la imposición de medida de aseguramiento del servidor público.

Acto seguido, se procede a realizar la exposición de la trayectoria del señor **Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.122.135.043** de Acacias (Meta), quien ingresó a la Policía Nacional, primero como auxiliar de Policía bajo resolución No. 00184 de fecha tres (03) de agosto del 2012 con un tiempo en servicio de un (01) año, el día veintiocho (28) de septiembre del 2013, como alumno del Nivel Ejecutivo, siendo dado de alta como Patrullero mediante Resolución No. 00810 del veintisiete (27) de febrero de 2014, llevando en la institución un tiempo acumulado de doce (12) años nueve (09) meses y doce (12) días. Esta información es obtenida del extracto de hoja de vida del sistema de Información para la Administración del Talento humano (SIATH) de la Policía Nacional.

#### FUNCIONES DEL CARGO

Teniendo en cuenta su cargo como Integrante Patrulla de Vigilancia, se establecen las señaladas por la Resolución No. 00937 del 10 de marzo de 2016 "Por el cual se establece el Manual de Funciones para el personal uniformado de la Policía Nacional, la metodología de evaluación para el perfil de los cargos y se derogan unas disposiciones".

#### FUNCIONES DEL CARGO

1. Recolectar información de la problemática delictiva y contravencional del sector asignado, actualizando la tabla de acciones mínimas requeridas (TAMIR).
2. Desarrollar actividades de vigilancia contempladas dentro del modelo nacional de vigilancia comunitaria por cuadrantes, según los parámetros establecidos por la DISEC.
3. Desarrollar los planes, programas, campañas educativas, sensibilización, resolución de conflictos y gestión comunitaria, fortaleciendo la convivencia y seguridad ciudadana en la jurisdicción asignada.
4. Ejecutar actividades de prevención y protección de los derechos humanos de comunidades vulnerables ubicadas dentro de la jurisdicción asignada, según los acuerdos y convenios establecidos.
5. Prevenir la producción, almacenamiento, distribución y consumo de drogas ilícitas y delitos conexos, en la jurisdicción de acuerdo con la normativa vigente.

6. *Proteger la infraestructura económica y energética, de la jurisdicción asignada, garantizando su seguridad según los requerimientos y convenios establecidos.*
7. *Apoyar la reducción de los índices de criminalidad en áreas críticas afectadas por bandas delincuenciales, criminales y redes de apoyo de grupos armados ilegales según los protocolos establecidos.*
8. *Fortalecer la labor de la policía de infancia y adolescencia, en el desarrollo de actividades de prevención, contrarrestando los abusos y maltratos a los menores de edad y la violencia intrafamiliar.*
9. *Apoyar la labor de la policía ambiental, turismo y tránsito, desarrollando actividades de prevención, mitigación y atención de desastres.*
10. *Aplicar el reglamento aeronáutico colombiano, para evitar traumatismos durante el desarrollo de la operación aérea y la comisión de actos de interferencia ilícita. (aplica solo para aeropuertos)*

Por otra parte, y verificados los antecedentes de la preparación académica recibida por el señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), que reposan en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se observa que el uniformado durante su trasegar institucional ha recibido instrucción amplia y suficiente sobre:

Bachiller académico, Seminario manejo de pistola para el servicio policial con énfasis en técnico profesional en servicio de policía, técnico profesional en servicio de policía, taller plan democracia, curso control de multitudes de los escuadrones móviles antidisturbios, seminario seguridad operacional y protección de instalaciones, Seminario manejo y control de multitudes, Programa de inducción, Seminario primer respondiente ante el sistema penal acusatorio, Seminario empleo de elementos dispositivos municiones y armas no letales, Seminario de actuación policial en el proceso electoral, Técnico laboral en seguridad ocupacional, Seminario taller integridad y transparencia institucional en la lucha contra la corrupción, Seminario actualización código nacional de policía y convivencia, Seminario actualización en manejo y control de multitudes, Seminario fundamentos básicos de seguridad y salud en el trabajo, Diplomado integridad y transparencia institucional en la lucha contra la corrupción, Seminario de atención y servicio al ciudadano, Seminario taller tramites y procedimientos con medidas correctivas ley 1801 de 2016, Diplomado derechos humanos y servicio de policía, Seminario sistema táctico básico para el servicio de policía, Seminario integral policía polivalente, Seminario seguridad de la información, Curso integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, Seminario taller plan democracia, Seminario básico de protección integral a la infancia y adolescencia, Diplomado legitimidad y legalidad procedimental policial, Seminario actualización código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, Curso operador taser, Diplomado legitimidad y legalidad procedimental policial.

Es pertinente mencionar que cuando se presentan hechos en los cuales por las actividades realizadas se enmarcan como conductas de tipo penal o disciplinario que por ende son contrarias a las políticas institucionales, esto permite que el nominador pierda la confianza y la credibilidad hacia sus funcionarios, lo que conlleva a que la Institución deba tomar las medidas necesarias dentro del orden legal y justo con el objetivo de mejorar el servicio policial; por lo tanto, la medida discrecional para el caso que nos ocupa considera la junta es pertinente, por cuanto no se encuentra justificación profesional, ética o moral, para que un miembro de la Policía Nacional, encargado precisamente de proteger a los ciudadanos en su vida, honra y bienes, no cumpla como lo establece la ley los principios y valores de la institución Policial reglado en nuestro ordenamiento jurídico, sino que por el contrario, con las actuaciones que se le indilgan causa traumatismos en el normal desarrollo del servicio policivo y en la convivencia pacífica, mencionada decisión nace a partir del informe de novedad expuesto por el señor Teniente CRISTHIAN MAURICIO RODRIGUEZ CORTES Subcomandante Estación de Policía Acacias, mediante Comunicación Oficial Electrónica No. GS-2025-069191-MEVL de fecha 10 de julio del 2025 informando al señor Coronel MILTON ANDRES MELO GONZALEZ Comandante de Policía Metropolitana de Villavicencio, la novedad ocurrida con el señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No 1.122.135.043 expedida en Acacias-Meta, adscrito a esa unidad policial, integrante de la MSOPT zona de atención patrulla 5.1, manifestando los siguientes hechos: El día de hoy 10/07/2025 siendo las 13:29 horas cuando el uniformado hizo presencia en la instalaciones policiales para reclamar armamento ya que realizaba tercer turno de vigilancia, fue abordado por personal de la SIJIN quienes le dieron a conocer que en su contra tenía vigente una orden de captura por el delito de COHECHO, mediante noticia criminal No 500066000558202301269, inmediatamente dieron inicio a los actos urgentes para dejar a disposición de la fiscalía solicitante, teniendo en cuenta un operativo que se encontraban adelantando personal de policía Judicial en la jurisdicción de este Municipio. Finalmente informa a mi coronel, que los funcionarios captore por reserva del procedimiento no aportan mayor información referente a la captura del señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO. Es de resaltar mi coronel, que el funcionario junto a su escuadra de vigilancia fueron citados a las 12.30 horas con el fin de asistir a capacitación, presidida por parte del personal de la SIJIN y la JESEP, pero no llego a la hora indicada; por tal motivo, se le inserto mediante el PSI, artículo 52 como llamado de atención por no llegar a la hora ordenada.

La Honorable Corte Constitucional ha señalado que la más lógica y obvia de las medidas que permitan afrontar situaciones de ineficiencia en la Policía Nacional es la que faculte a sus directivas para disponer con la mayor celeridad "el retiro de aquellos de sus miembros, de cualquier rango que sean, sobre quienes haya graves indicios, o desde luego pruebas suficientes, de que no son aptos para asumir la delicada responsabilidad que se les confía, o que han incurrido en faltas graves, sobre todo delitos contra los ciudadanos, contra el patrimonio público, o contra los supremos intereses del Estado y de la sociedad", más aún cuando el funcionario de manera libre y voluntaria acepta o renueva sus compromisos éticos como profesional dentro de una Institución con tan alta responsabilidad ante la sociedad.

Por otra parte, habrá de advertirse que el formulario de seguimiento específicamente para estos casos, no deberá soportarse como elemento fehaciente para analizar el desempeño policial del Patrullero acá citado, quien debe ser un referente de ejemplo para la comunidad y su familia, como quiera que la conducta que se señala es desviada del fin esencial de la Policía Nacional, y que sin importar las felicitaciones u otros estímulos que tenga el servidor objeto de evaluación, el Consejo de Estado ha expresado, que esto no es fuero de estabilidad laboral, toda vez que el policial como funcionario público por excelencia, símbolo de autoridad y representatividad del Estado, debe ser integral en todas sus actuaciones, es así que, se observa en su extracto de hoja de vida los siguientes reconocimientos:

- CINCUENTA Y CUATRO (54) FELICITACIONES.
- Cinco (05) CONDECORACIONES.

No obstante, los reconocimientos antes citados, generan en el uniformado un mayor compromiso ético y moral con la institución, superiores y comunidad, ya que al ser otorgados lo reconocen como una persona ejemplar digna de admirar. Compromisos que se ven afectados por el resultado de una acción que termino en su captura por la posible comisión de un delito, lo que en vez de enaltecerlo opaca su imagen y trayectoria.

Téngase en cuenta el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION "A" - consejero ponente: GUSTAVO EDUARDO GOMEZ ARANGUREN – en fallo del 28 de junio 2012- Radicación: 05001-23-31-000-2005-00990-01(1692-10)

*"RETIRO DEL SERVICIO - Policía Nacional / RETIRO DEL SERVICIO - Se estudian elementos de confianza y moralidad"*

*Como se aprecia, la facultad discrecional puede ser ejercida no sólo como consecuencia de la evaluación del cumplimiento del deber de los funcionarios que la integran, sino que también deben examinarse elementos de confianza y moralidad que garantizan la buena prestación del servicio. La eficiente prestación del servicio es una obligación de todo servidor público por lo que la buena conducta, las felicitaciones y la ausencia de sanciones disciplinarias no dan garantía de estabilidad, más aún en el caso de los miembros de la Policía Nacional, pues por la naturaleza de las funciones a ellos conferidas, requieren entre otras virtudes y aptitudes, confianza, dedicación, lealtad, disponibilidad y plena capacidad física e intelectual."*

#### **AFECTACIONES QUE PRESENTA EL UNIFORMADO EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DESDE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS (PSI)**

3/03/2016 6:26:00 a. m.

3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015 Artículo 18 AFECTACIONES, teniendo en cuenta que una vez culminado el mes de FEBRERO -2016, el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador. Se exhorta para que cumpla de manera cabal con una de sus obligaciones como evaluado.

22/03/2016 6:00:00 p. m.

3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En atención al comunicado oficial N°S-2016-078498 INSGE JEFAT de fecha 22/03/2016 allegado a esta oficina mediante correo electrónico DEMAM E-100 de fecha 22/03/2016 se le inserta el presente registro demeritorio de -100 puntos de su calificación al evaluado por no refrendar el Código de Ética Policial previamente ordenando por el Señor Director de la Policía Nacional, demostrando de esta manera apatía a las ordenes impartidas, falta de compromiso

institucional, se invita al evaluado a refrendar el Código de Ética que se encuentra en el Portal de Servicios Internos PSI y a cambiar este tipo de conductas que solo desdibujan la imagen institucional y poder evitar llamados de atención más adelante.

**3/05/2016 6:46:00 a. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de ABRIL -2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

**1/08/2016 11:54:00 a. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:** Mediante fallo disciplinario No. N/A de fecha 21/07/2016 se realiza el presente registro...: MULTA de 30 días de fecha 21/07/16 que reposa en el expediente DEMAM-2016-38 Accidente de tránsito (moto)

**29/08/2016 2:45:00 p. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - DISCIPLINA POLICIAL:** Mediante fallo acción de tutela No. N/A de fecha 27/07/2016 se realiza el presente registro...: MULTA de 30 días de fecha que reposa en el expediente DEMAM-2016-38 Accidente de tránsito (moto).

**3/09/2016 6:20:00 a. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** Se realiza la presente anotación con afectación en referencia a la Resolución 04089 del 11/09/2015, debido a que el evaluado no ingresó a la herramienta tecnológica "Sistema de Evaluación del Desempeño Policial - EVA", a través del Portal de Servicios Interno - PSI, como mínimo dos veces a fin de revisar y notificarse de las anotaciones realizadas por su evaluador una vez culminado el mes de AGOSTO -2016, incumpliendo lo establecido en el artículo 37 de la presente resolución, por lo tanto su compromiso institucional tendrá una disminución de menos 100 puntos reflejado en el artículo 18 AFECTACIONES, por lo anterior se exhorta para que cumpla a cabalidad con una de sus obligaciones como evaluado.

**1/10/2016 8:48:00 p. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - RELACIONES INTERPERSONALES:** Se hace la presente afectación al formulario de seguimiento del evaluado por el incumplimiento de una obligación civil o comercial de acuerdo a lo establecido en el Comparendo No. 6808100000004705192 y Comparendo No. 5000600000007091486 ya que en varias ocasiones ha sido objeto de llamado de atención y se ha realizado con anterioridad la concientización de la responsabilidad que tiene como funcionario de la policía nacional, dejando entre dicho la imagen institucional. Se le invita al evaluado para que se ponga al día con el pago de la obligación y de esta forma no generar llamados de atención por el mando institucional.

**8/08/2019 7:46:00 a. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO - TRABAJO EN EQUIPO:** Se inserta la presente anotación con disminución al evaluado por su falta de cortesía hacia un subalterno y su falta de responsabilidad en el cumplimiento a las órdenes y consignas referentes a la seguridad a instalaciones, emanadas por el comando de estación, esto en razón a que el día 07/08/2019, siendo las 22:00 horas aproximadamente sale de las instalaciones policiales dejando el portón abierto y al momento del auxiliar de policía hacerle la recomendación de cerrarlo hace caso omiso y se retira. Se le recuerda que el personal de auxiliares de policía está prestando un servicio y propenden por nuestra seguridad a instalaciones, es deber del uniformado acatar medidas de seguridad sin importar el grado de quien las emita. Puede proceder al recurso de reclamación debidamente sustentado dentro de las 24 horas siguientes a la notificación conforme el artículo 52 del decreto 1800 de 2000.

**19/03/2024 5:57:00 p. m.**

**3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL - COMPROMISO INSTITUCIONAL:** En atención a la Resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional (Reglamentaria del Decreto 1800 de 2000) Art. 1. Formulario No. 1 de Evaluación del Desempeño Policial. Sección III. Evaluación del Desempeño Personal y Profesional. Se le inserta en el formulario de seguimiento la presente anotación con afectación al funcionario, teniendo en cuenta que es obligación del captor llevar el control y seguimiento de los acervos documentales

de las personas privadas por la libertad, los cuales deben tener una organización inicial acta derechos del capturado, foto cedula, boleta de encarcelamiento y orden judicial, el cual al momento de verificar la carpeta del señor LEYTON CASTAÑEDA LIOMAR ANDRES identificado con numero de cedula No. 80.658.017 privado de la libertad, no cuenta con la documentación completa, dejando decaer la disciplina, compromiso, responsabilidad frente a las órdenes emanadas por este comando de estación, por tal motivo no se ha podido adelantar trámites pertinentes para ser dejados a disposición al centro penitenciario de este Municipio; en tal virtud se exhorta al funcionario para que no deje decaer la disciplina frente a la misión constitucional y responsabilidad que nos atañe. Así mismo, le asiste la obligatoriedad de notificarse del presente registro, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder, reclamación por escrito y debidamente sustentado ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los Artículos 6 y 52 del Decreto 1800 de 2000.

22/10/2024 3:35:00 p. m.

3.1 COMPORTAMIENTO PERSONAL - COMPROMISO INSTITUCIONAL: En atención a la Resolución 04458 del 30 de diciembre de 2022 "Por la cual se establecen los parámetros del proceso de evaluación del desempeño del personal uniformado de la Policía Nacional (Reglamentaria del Decreto 1800 de 2000). Art. 1. Formulario No. 1 de Evaluación del Desempeño Policial. Sección III. Evaluación del Desempeño Personal y Profesional se procede a insertar el presente REGISTRO CON AFECTACIÓN al evaluado teniendo en cuenta el número de comunicado oficial GS-2024-085085-MEVIL, donde se evidencia en el documento anexo, el reporte donde el evaluado no gestiona los documentos en el aplicativo Gestor de Documentos Policiales (GEPOL), durante el mes de agosto. En tal virtud se exhorta al funcionario para que no deje decaer la disciplina en el cumplimiento de las ordenes de la misionalidad constitucional y responsabilidad que nos atañe. Así mismo, le asiste la obligatoriedad de notificarse del presente registro, no obstante, en caso de no estar de acuerdo con la misma, puede proceder, reclamación por escrito y debidamente sustentado ante el evaluador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación, conforme a los Artículos 6 y 52 del Decreto 1800 de 2000.

**EL UNIFORMADO PRESENTA 10 AFECTACIONES DENTRO DE LOS REGISTROS EN EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DESDE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA DEL PORTAL DE SERVICIOS INTERNOS (PSI).**

Entonces ya vistos los antecedentes obrantes en la hoja de vida del señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), se destacan otros aspectos de su trayectoria; sin embargo y como se expuso con anterioridad los reconocimientos y distinciones, no constituyen fuero de estabilidad laboral y del mismo modo no lo es una calificación superior, ya que como miembro de la Policía Nacional y servidor publico le corresponde prestar su servicio con total profesionalismo; veamos el pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado con ponencia del Magistrado Gerardo Arenas Monsalve, Radicado 05001-23-31-000-2002-04725-01, en donde señalo:

*"Tratándose de decisiones discrecionales como la acusada, el registro en la hoja de vida del actor de unas calificaciones superiores en el desempeño de las funciones constitucional y legalmente asignadas no generan por sí solas fuero alguno de estabilidad ni pueden limitar la potestad discrecional que el ordenamiento le concede al nominador, pues ha sido criterio de la Corporación que la idoneidad para el ejercicio de un cargo y el buen desempeño de las funciones, no otorgan por sí solos a su titular prerrogativa de permanencia en el mismo, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario".*

De otro lado, se debe tener en cuenta que según las siguientes comunicaciones oficiales:

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069304-MEVIL de fecha 10/07/2025, signado por la señora Intendente CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ LUQUE, jefe Atención al Ciudadano MEVIL, informa que al señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), le figura cuatro (04) informes de los cuales tres (03) según Clasificación Informe/Otras conductas y uno (01) lesiones personales.

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069169-MEVIL del 10/07/2025, signado por el señor Subintendente AURELIO ALEXANDER MORENO BEJARANO, Codificador de Nomina MEVIL, informa que al señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), una vez verificado el sistema de Información liquidación salarial (LSI) NO presenta embargos, no cuota alimentaria, y no devenga menos del 50%.

Mediante comunicación oficial GS-2025-069166-MEVIL del 10/07/2025, signado por el señor Subintendente JORGE OCTAVIO FAGUA LOPEZ, responsable de Administración de Personal MEVIL, informa que el señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de

ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), cuenta con dos (02) afectaciones en su formulario de seguimiento en los últimos cuatro años (04) diez (10) en su trayectoria institucional.

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069634-MEVIL del 11/07/2025, signado por el señor Teniente JHON ALEXANDER CORREA MURILLAS, Director del Centro de Conciliación MEVIL, informa que el señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), **NO LE FIGURAN** casos en la plataforma Sistema Centro de Conciliación SICEC y el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069240-MEVIL del 10/07/2025, signado por el señor Subintendente LUIS FERNANDO CARDENAS BLANCO, Responsable Personal No uniformado y Ausentismo Laboral MEVIL, informa que el señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), no le figuran procesos pendientes por definir su situación medico laboral, teniendo en cuenta que no cumple con los terminos establecidos mediante directiva administrativa permanente No.003 DIPON-DITAH, de fecha 10/03/2024, no le registran excusas vigentes. Sin embargo, soporta la siguiente información, así:

VIGENCIA	DIAS EXCUSA	VIGENCIA	DIAS EXCUSA
2012	2	2018	145
2013	2	2019	157
2016	273	2020	30
2017	287	2023	15

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069177-MEVIL del 10/07/2025, signado por el señor Mayor ARBEY CLAVIJO RODRIGUEZ, jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Juzgamiento No 15, informa que el señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), le figuran:

No	RADICADO	FECHA APERTURA	CONDUCTAS	INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS VIGENTES SI/NO
1	DEMAN-2016-38	11/07/2016	ACCIDENTE DE TRANSITO	Responsable MULTA 30
2	EE-DEMET-2023-313	24/08/2023	Invocar Influencias, Ofrecer o recibir deditivas para si o un tercero	Archivo

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-069598-MEVIL del 11/07/2025, signado por el señor Intendente EDUARD ENRIQUE TORO PEÑUELA, jefe de Asuntos Jurídicos MEVIL (E), indica que el Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON identificado con C.C No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), NO registra antecedentes administrativos en los últimos cinco (05) años.

Mediante comunicación oficial electrónica GS-2025-0334341-SUBIN-GRAIC, signado por el señor Subintendente JORGE LEONARDO RUIZ BERMUDEZ Analista Criminal - SIJIN, se informa que el Señor Patrullero ORTEGA CASTRO JORGE EDILSON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), presenta una (01) orden de captura vigente, según Oficio: 13 del 23/05/2025, Nro. O.C:13, Proceso: 500066000558202301269, FECHA Nro.23/05/2025, Autoridad: Juzgado 3 Penal Municipal con funcion de control de garantías ambulante. Delito: COHECHO PROPIO, CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, Mpio/Dpto.: Villavicencio, Meta. Motivo O.C: formulación de imputación. Observación: Observación Asunto Autoridades que conocieron: FISCALIA 6 ESPECIALIZADA VILLAVICENCIO PROCESO 500066000558202301269. Se anexa Orden de Captura No. 013 NUR 5000660005582023012600.



Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Control  
de Cuarenta Ambulante de Villavicencio

**ORDEN DE CAPTURA No. 013**

Villavicencio - Meta, 23 de mayo de 2025

Doctor  
**JHON ALEJANDRO ESCOBAR MORA**  
Fiscal 6 especializado EDA  
Villavicencio - Meta

N. U. R. : 50006 60 00 558 2023 01269 00  
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR  
COHECHO PROPIO

De conformidad con lo ordenado en audiencia de la fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos y los artículos 28 y 93 de la Constitución Nacional y los artículos 1, 2, 221, 295 a 299, 306 a 313 CPP, le solicito realizar lo pertinente para **realizar la CAPTURA** de:

**JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO**, identificado con cédula ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias, nacido el 04 de abril de 1994 en Villavicencio Meta, sexo masculino, 30 años de edad, grupo sanguíneo y factor RH B+, estatura 1.74 cm.

**MOTIVOS DE LA CAPTURA:**

Jorge Edison Ortega Castro se concertó con como Manuel Alexander Zapata Trivdor en calidad de policiales, para recibir dinero por parte de alias el Mexicanito, Jhon Fredy Giraldo Acevedo y Eric Raúl Barcos Orsini, integrantes de un grupo delictivo Los del Hueco, con el fin de permitir la venta estupefacientes en la zona de tolerancia conocida como el hueco, recibiendo para tal efecto como contraprestación la suma de \$500.000 pesos semanales; dicha concertación se tuvo durante un lapso de tiempo entre diciembre del año 2023 hasta julio del 2024.

**FINES DE LA CAPTURA:** Para formular imputación y solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento de reclusión, lo anterior con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 309 y 310-2 del CPP.

**DELITOS PROVISIONALES:** Concierto para delinquir agravado (art. 340, inciso Tercero CP) en concurso con el delito de cohecho propio (art. 405 CP).

Si vase hacerla efectiva, registrarla en el sistema de información, así como anotar sobre la pérdida de vigencia automática, si dentro de los doce meses no se logra su cometido o la Fiscalía no solicita su prórroga, con fundamento en el artículo 298 del CPP.

Una vez capturado, debe ser puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación, doctor Jhon Alejandro Escobar Mora, Fiscal 6 Especializado de la Unidad de estructura y apoyo de microtráfico.

**CAROLINA VELÁSQUEZ SANTA**  
Juez

**ORDEN DE CAPTURA No. 013**  
Villavicencio - Meta, 23 de mayo de 2025  
N. U. R. : 50006 60 00 558 2023 01269 00  
Delito : CONCIERTO PARA DELINQUIR  
COHECHO PROPIO

Firmado Por:  
**Carolina Velásquez Santa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 003 Penal Con Función De Control De Garantías Ambientales  
Villavicencio - Meta

Este documento es generado por Sistema Automatizado y cuenta con firma electrónica concursal en el formato XML, para ello se usó la Ley 1273/02 y el Decreto 2304 de 2017.

Código de Verificación: 4084db3398e30e3c3a733015b0d0f0e1533f40e92184571451e879a58d16  
Documento generado en: 25/05/2025 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.comjudicial.gov.co/?firma=23a37e00ca>

2025/05/24 09:03:44 Villavicencio - Meta

Una vez expuesto el caso en particular, y previo a tomar la decisión por parte del comité, es importante tener en cuenta que el artículo 218 de la Constitución Política de 1991, la Ley determinará el régimen de carrera para el personal de la Policía Nacional, contenido desarrollado actualmente en el Decreto Ley 1791 de 2000. "Por el cual se modifican las normas de carrera del personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional".

Que, el artículo 54 del Decreto Ley 1791 de 2000, establece que el retiro es la situación por la cual el personal uniformado, sin perder el grado, cesa en la obligación de prestar servicio; así mismo, contempla que el retiro del personal que conforma el nivel ejecutivo, así como los agentes se hará efectivo por resolución ministerial, facultad que podrá delegarse en el Director General de la Policía Nacional.

Que, en el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, se establece como una de las causales de retiro del servicio activo de la Policía Nacional, "El retiro por Voluntad del Gobierno o del director general de la Policía Nacional", norma legal que se transcribe a continuación:

*"RETIRO POR VOLUNTAD DEL GOBIERNO, O DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Por razones del servicio y en forma discrecional, el Gobierno Nacional para el caso de los oficiales o la Dirección General de la Policía Nacional por delegación del Ministro de Defensa Nacional, para el nivel ejecutivo, los suboficiales, y agentes podrá disponer el retiro del personal con cualquier tiempo de servicio, previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para la Policía Nacional para los oficiales o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva para los demás uniformados."*

Que, mediante sentencia de Constitucionalidad C-179 de fecha 08 de marzo de 2006, con ponencia del Magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra, la Corte constitucional declaró exequible el artículo 4° de la Ley 857 de 2003 expresando:

*"No encuentra la Corte vulneración de los derechos constitucionales aludidos por el demandante, por cuanto, la Constitución Política faculta al legislador para establecer otras causales de retiro del servicio de servidores públicos, distintas a las establecidas por el artículo 125 de la Carta, sin que ello implique vulneración del principio constitucional a la estabilidad laboral. Las normas acusadas no desconocen el debido proceso, pues como lo ha sostenido la Corte el retiro del servicio previsto no es producto de una sanción sin que hubieran mediado las formas propias de un proceso penal o disciplinario, sino que se origina en un acto discrecional plenamente justificado. Tampoco resulta vulnerado el derecho de igualdad porque el retiro del servicio procede previo estudio de cada caso, mediante una apreciación de circunstancias singulares, que arrojan como conclusión la remoción de un servidor público que no cumple con los requisitos constitucionales exigidos para el desempeño de su función. Finalmente, el derecho al trabajo no se afecta pues los miembros de la Fuerza Pública no tienen un derecho adquirido sobre el cargo, ya que la naturaleza funcional del oficio conlleva la disponibilidad para la remoción de su personal".*

De igual forma, la Honorable Corte Constitucional a través de la Sentencia C-758 de 2013 en la que revisó la constitucionalidad del Retiro Discrecional de miembros de la fuerza pública, se pronunció sobre su validez, al señalar:

#### "ACTO DISCRECIONAL"- Elementos

Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa". En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto".

*"(sic) los valores que (la Policía) debe respetar y defender como son la protección de los derechos y libertades, la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, estarán gravemente amenazados o conculcados. Por ello resulta a penas razonables y lógicas que en una institución de esta naturaleza sus directivas tengan las más amplias facultades legales y reglamentarias para remover a aquellos de sus miembros, cualquiera que sea su rango o condición, cuando falten a los principios morales y éticos que deben regir su accionar. Si ello resulta lógico en cualquier tipo de entidades estatales, o aún particulares, con más razón lo es en el caso de la Policía Nacional".*

En la misma providencia, se observaba que el retiro discrecional se justificaba por razones del servicio y, para preservar este, se requería de un medio especial sin que ello implicase la extralimitación de atribuciones. Desde esa época, se advertía que el uso de la facultad discrecional no podía desconocer "(...) los requisitos de racionalidad y razonabilidad que deben acompañar todo acto discrecional (...). Para la Corporación, la discrecionalidad presenta "(...) dos elementos uno, la adecuación de la decisión a los fines de la norma que autoriza la facultad discrecional, y otro, la proporcionalidad con los hechos que sirvieron de causa (...). En lo atinente a las razones del servicio, el Tribunal Constitucional precisó que, están básicamente establecidas en la Constitución, y dada la especial naturaleza de las mismas "(...) la institución está habilitada para remover a quien por cualquier motivo impida la consecución del fin propuesto (...)".

De la misma manera, en sentencia SU-053 del año 2015 la Corte Constitucional en sede de revisión, analizó entre otros aspectos, los límites a la facultad discrecional del Gobierno y de la Policía Nacional para retirar por este causal a los miembros en servicio activo, fijando una posición consolidada y definitiva sobre este asunto, recopilando para efecto antecedentes jurisprudenciales emitidos con anterioridad por la misma corporación, determinando el estándar mínimo de motivación que debe tenerse, así:

- La Corte Constitucional señala que los actos administrativos de retiro de la facultad discrecional de la Policía Nacional, deben estar sustentados en razones objetivas y hechos ciertos.
- La motivación se fundamenta en el concepto previo que emiten las juntas asesoras o de evaluación, el cual debe ser suficiente y razonado.
- El acto de retiro debe cumplir los requisitos de proporcionalidad y razonabilidad, que se expresan en la concordancia y coherencia entre acto discrecional y la finalidad perseguida por la institución, es decir, el mejoramiento del servicio.

- El concepto emitido por la junta asesora o de evaluación y clasificación según el caso, no debe estar precedido de un procedimiento administrativo; es decir, no es susceptible de recursos o notificaciones en el proceso de estructuración de esta recomendación previa como la prefieren hacer valer algunos abogados. Lo anterior, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente esta instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional. No obstante, la expedición de este concepto previo sí debe estar soportado en unas diligencias exigibles a los entes evaluadores, como por ejemplo el levantamiento de actas o informes, que deberán ponerse a la disposición del afectado, una vez se produzca el acto administrativo de retiro, y las cuales servirán de base para evaluar si el retiro se fundó en la discrecionalidad o la arbitrariedad.
- El afectado debe conocer las razones objetivas y los hechos ciertos que dieron lugar a la recomendación por parte de la Junta Asesora o de Evaluación respectiva, una vez se expida el acto administrativo de retiro Esto se cumple en la medida que la Institución copie el contenido del acta en el Decreto o Resolución de retiro respectiva. Por lo tanto, en las actas o informes de evaluación debe quedar constancia de la realización del examen de fondo, completo, y preciso que se efectuó al recomendado. En tal examen se debe analizar, entre otros, la hoja de vida, las evaluaciones del desempeño y toda la información pertinente de los policiales.
- Si los documentos en los cuales se basa la recomendación de retiro del policía, tienen carácter de reservado, los mismos conservarán tal reserva, pero deben ser puestos en conocimiento del afectado. El carácter de reservado de tales documentos se mantendrá, mientras al acto administrativo permanezca vigente.
- Si bien los informes o actas expedidos por las Juntas Asesoras o Evaluadoras respectivas no son enjuiciables ante la jurisdicción contenciosa, deben ser valorados por el juez para determinar la legalidad de los actos. Ello implica que confronten las hojas de vida de los policiales, las evaluaciones del desempeño, las pruebas relevantes y los demás documentos que le permitan esclarecer si hubo o no motivos para el retiro.
- Retiro en cualquier tiempo del servicio, por razones del servicio y en forma discrecional, "previa recomendación de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa Nacional para la Policía Nacional, cuando se trate de Oficiales, o de la Junta de Evaluación y Clasificación respectiva, para los Suboficiales".

De las sentencias en referencia se extrae que, para esa alta Corporación, ha sido claro que los actos discrecionales están sometidos al control jurisdiccional, debido a que no pueden contrariar la Constitución ni la ley, y a que, en todo caso, es necesario diferenciar tal facultad de actuaciones irregulares.

Así se puede concluir que la potestad discrecional, en nuestro sistema jurídico, tiene un límite fuerte en la prohibición de la arbitrariedad, que implica *"una garantía para el administrado y constituye, al propio tiempo, una pauta de control que ejercen los jueces para proteger los derechos e intereses de las personas con la mira puesta, fundamentalmente, en la defensa de sus libertades, y someter a la Administración al Derecho"*

En virtud de lo expuesto, se puede deducir que las diversas normas que han consagrado la facultad discrecional estudiada, han sido respaldadas por la Constitución y la jurisprudencia en la medida en que se entienda que no se trata de atribuciones arbitrarias. Por tanto, para la Corte Constitucional la discrecionalidad debe ser ejercida siempre dentro de parámetros de racionalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Que, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 prescribe; "En la medida en que el contenido de una decisión de Carácter General o Particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que lo autoriza y proporcional a los hechos que sirven de causa." (Subrayado fuera de texto original).

Por otra parte, el retiro por Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional, es una potestad que la misma Constitución a través del Legislador le ha otorgado al Ejecutivo, en cabeza del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional, según el rango del policial a desvincular, que permite por razones del servicio retirar de la institución a los miembros de la Fuerza Pública para garantizar el cumplimiento de las funciones encomendadas por la Constitución y que tienen que ver con la seguridad y convivencia ciudadana, así como la búsqueda de la coexistencia pacífica de todos los ciudadanos. Además, la multimencionada facultad puede ser ejercida en cualquier tiempo y solo requiere de un concepto previo que emite la Junta de Evaluación y Clasificación para los suboficiales, personal del nivel ejecutivo y agentes; es decir, que la decisión Unánime de la Junta, no debe estar precedida de un procedimiento administrativo, debido a que ello desvirtuaría la facultad discrecional que legalmente está instituida para la Policía Nacional, en razón de su función constitucional.

Igualmente, el retiro del servicio activo por Voluntad del Gobierno Nacional o del Director General de la Policía Nacional o de los señores comandantes de departamentos y metropolitanas de policía, no es producto de una sanción disciplinaria, sino una facultad consagrada en el Decreto Ley 1791 de 2000 y del Decreto 1800 de 2000, que obedece a las razones del servicio, con el fin de garantizar el imperativo constitucional en relación con la seguridad y convivencia ciudadana, la misma seguridad del Estado y el buen funcionamiento de la Institución Policial. En este orden de ideas, el concepto de buen servicio no se ciñe sólo a las calidades laborales del servidor, sino que comporta circunstancias de conveniencia y oportunidad que corresponde sopesar al nominador.

De igual forma, resulta necesario precisar que para retirar del servicio activo al personal uniformado de la Policía Nacional, por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional o de los señores comandantes de departamentos y metropolitanas de policía, no exige la disposición legal que se realice un juzgamiento de la conducta del servidor público, pues lo que se persigue con el ejercicio discrecional, **es la buena prestación del servicio**, no la penalización de faltas; por lo tanto, es independiente de las acciones disciplinarias que se puedan generar por faltas en que incurran los funcionarios.

Así mismo, las circunstancias de idoneidad y buen desempeño durante la permanencia en la Institución, tratándose de decisiones discrecionales, no generan por sí solas fuero alguno de "estabilidad", ni pueden limitar la potestad de remoción que la Ley le ha conferido a los nominadores.

Que, por lo anterior, la Policía Nacional, con el fin de responder a las exigencias gubernamentales, ha creado una Doctrina Policial, la cual se fundamenta en el que hacer del personal que conforma la Institución. De igual forma, se han establecido mecanismos encaminados a fomentar los buenos comportamientos, los cuales cada servidor público policial **se compromete a acatar y cumplir inexorablemente**.

Es así, como la ética policial, norma moral de la conducta humana y característica fundamental de cada miembro de la Institución, debe estar enmarcada en un verdadero sistema de valores, los cuales le permitan el estricto cumplimiento de su deber, ya que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en un ejercicio donde los ciudadanos participan de forma activa, en la que, con el ejemplo de un buen Policía materializa el buen funcionamiento de la Institución y la Gobernabilidad del país, logrando así una sociedad segura y pacífica. Este Sistema implica la obligación de garantizar y salvaguardar el interés general, los fines esenciales de Estado, así como preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, individuales, sociales y patrimoniales como fundamento constitucional de la función asignada a la Policía Nacional.

Que en virtud de lo anterior, en atención al **PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL**, el cual es el conjunto de acciones comunicativas, educativas y pedagógicas desarrolladas desde el ámbito de la prevención y el control y cuyo objetivo es direccionar el comportamiento ético de la mujer y el hombre Policía, mediante el desarrollo de políticas, planes y actividades que permitan prevenir, controlar y sancionar las conductas públicas y privadas que afectan la integridad policial, la transparencia y el respeto por los Derechos Humanos, es preciso aludir el Código de Ética Policial, como referente ético y que a la letra señala:

*"Como policía tengo la obligación fundamental de servir a la sociedad, proteger vidas y bienes; defender al inocente del engaño, a los débiles de la opresión y la intimidación; emplear la paz contra la violencia y el desorden y respetar los derechos constitucionales de libertad, igualdad y justicia de todos los hombres.*

*Llevaré una vida irreprochable como ejemplo para todos; mostrare valor y calma frente al peligro, al desprecio, al abuso o al oprobio; practicaré la moderación en todo y tendré constantemente presente el bienestar de los demás. Seré honesto en mi pensamiento y en mis acciones; tanto en mi vida personal como profesional, seré un ejemplo en el cumplimiento de las Leyes y de los reglamentos de mi Institución. Todo lo que observe de naturaleza confidencial o que se me confie en el ejercicio de mis funciones oficiales, lo guardaré en secreto a menos que su revelación sea necesaria en cumplimiento de mi deber.*

*Nunca actuaré ilegalmente ni permitiré que los sentimientos, prejuicios, animosidades o amistades personales lleguen a influir sobre mis decisiones. Seré inflexible pero justo con los delincuentes y haré observar las Leyes en forma cortesía y adecuada, sin temores ni favores, sin malicia o mala voluntad, sin emplear violencia o fuerza innecesaria y sin aceptar jamás recompensas. Reconozco que el lema Dios y Patria, simboliza la fe del público y que lo acepto en representación de la confianza de mis conciudadanos y que lo conservaré mientras que siga fiel a los principios de la ética policial. Lucharé constantemente para lograr estos objetivos e ideales, dedicándome ante Dios a la profesión escogida: La Policía."*

También se observa, que el uniformado durante su amplia trayectoria institucional, no ha entendido, ni respetado la obligación, el compromiso institucional y la relación especial de sujeción que tenemos para con la Policía Nacional, el cual nos obliga a comportarnos como modelos de ciudadanos, dentro y fuera del servicio. Encuentra la Junta que el funcionario desde su inicio en la escuela de formación, ha sido capacitado respecto a las pautas funcionales que le establecen su deber como servidor público, lo cual le permitía entender la ilicitud de su proceder, no obstante, de forma voluntaria ha decidido materializar actuaciones contrarias, por posible conocimiento de causa, llevando a cabo comportamientos contrarios a la ética policial, los principios institucionales, el código de ética policial y el orden jurídico, sabiendo además, la grave afectación que los mismos generan a la sociedad; en conclusión, el uniformado se desliga de la misión, finalidad y funciones generales de la institución, las cuales están encaminadas a que sus integrantes, cumplan con la obligación de combatir y prevenir las diferentes formas del crimen, con el objeto de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana, por lo cual, se puede colegir sin mayor esfuerzo, que con el actuar desviado del policial, **se afecta de manera ostensible el servicio de policía y a su vez se genera una pérdida de la confianza**, en razón a que no es procedente delegar en él, funciones encaminadas al servicio de la comunidad dispuesto en el territorio Colombiano, puesto que no las materializa de manera adecuada.

En efecto, para los miembros de esta Junta de Evaluación y Clasificación, *no puede considerarse la posibilidad de albergar en sus filas, a un servidor público, quien pese a sus diversas capacitaciones*, las cuales le generan los conocimientos necesarios para discernir la irregularidad e ilegalidad de su comportamiento, siendo por demás, un amplio conocedor de las responsabilidades que como representante del Estado y Autoridad de Policía, le obligaban a garantizar los fines esenciales del mismo, especialmente lo relacionado con la protección de la vida e integridad de los habitantes del territorio colombiano, los derechos y libertades públicas, la convivencia y seguridad ciudadana, para que el funcionario proceda a actuar en forma contraria a todos estos preceptos.

No obstante, lo expuesto hasta este punto, los miembros de la presente Junta de Evaluación y Clasificación no pretenden sustituir las decisiones que en materia penal y disciplinaria pueden proferir las autoridades competentes, ya que lo que se procura analizar, es el mejoramiento del servicio de policía, evaluando para ello la trayectoria del uniformado, para determinar el menoscabo de la ética y el profesionalismo requeridos para un funcionario público policial, bajo circunstancias de afectación determinante en la prestación del servicio asignado a la Policía Nacional, **la pérdida de confianza**, así como el **mejoramiento del servicio policial**, situación realizada minuciosamente durante la presente junta.

En el caso de la Policía Nacional, el servicio tiene unas exigencias de **confiabilidad** y de **eficiencia** en procura del cumplimiento de las funciones Constitucionales y legales asignadas, lo que implica, la necesidad de poder contar con funcionarios **fiabiles**, comprometidos con la ejecución constante de estos postulados, es por ello, que resulta plenamente explicable, razonable, proporcional y justificado, que el señor Director General de la Policía Nacional, Directores de Direcciones, los señores Comandantes de Policía Metropolitanas y comandantes de Departamentos de Policía, **por razones del buen servicio** cuenten con la facultad para retirar de la institución aquellos uniformados que NO respondan a las exigencias éticas de **lealtad**, honradez, **apetido**, **confianza** y demás cualidades derivadas de la misión, finalidad y funciones generales de la Institución, con el único propósito de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas por el estatuto superior, relacionadas con la protección de la soberanía del Estado y la seguridad, y la convivencia pacífica de todos los ciudadanos y demás personas residentes en Colombia, garantizando la vigencia de un orden justo, máxime, si se tiene en cuenta que, la Institución Policial, al ser uno de los soportes esenciales del Estado Colombiano, requiere que sus miembros, sean un **ejemplo de eficacia, moralidad y responsabilidad**, situación que no se observa por parte de la Junta.

- Deliberaciones, aprobaciones y recomendación de x|.

En consecuencia, habiendo expuesto los comportamientos materializados por el uniformado y la afectación del servicio que los mismos conllevan; los integrantes de la Junta con voz y voto, por consentimiento unánime consideran viable recomendar al señor comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio, retirar del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta) por la causal de **Voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional**, con fundamento en las razones expuestas en líneas precedentes y en forma discrecional; toda vez, que con las conductas desplegadas se causó una **afectación grave y directa a la prestación del servicio asignado al uniformado**, lo cual realizó de manera libre, consciente, voluntaria y con el pleno conocimiento de la normatividad preexistente frente al actuar policial y las consecuencias jurídicas que le podrían acarrear, los cuales no tuvo en cuenta el uniformado durante sus actuaciones, afectando la confianza puesta en el Gobierno Nacional, el Mando Institucional y el conglomerado social, el cual le exige de acuerdo a la investidura de

servidor público un comportamiento recto e intachable, en su calidad de integrante del Nivel ejecutivo de la Policía Nacional; así mismo, los miembros de la Junta advierten que con el actuar del uniformado se afectó e incumplió la misión encomendada a la Policía Nacional ya que omitió los lineamientos establecidos en los artículos 2° y 218 de la Constitución Política de Colombia, artículos 7, 8 y 19 de la ley 62 de 1993, respecto de la misión a nosotros asignada, así como la ley penal, el código de ética policial y los principios axiológicos de la entidad.

#### 4. OBSERVACIONES

Los integrantes del comité declaran no estar incurso en impedimento que permita la toma de las decisiones aquí expuestas. Nadie solicita corregir, enmendar o corregir algo en la presente reunión.

#### 5. COMPROMISOS:

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes:

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Recomendar al señor comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio el retiro del señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), por la causal de voluntad de la dirección general de la Policía Nacional	Junta de evaluación y clasificación de la Policía Metropolitana de Villavicencio	Inmediata

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la constitución política, la ley y los reglamentos de la Policía Nacional, así mismo en cumplimiento de las funciones que le fueron delegadas a este comando de Policía Metropolitana, y de acuerdo a la recomendación expresa de la junta de evaluación y clasificación de la Policía Metropolitana de Villavicencio de recomendar al señor comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio retirar del servicio activo de la Policía Nacional al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), por la causal de voluntad de la dirección general de la Policía Nacional, esta será acogida por el comando de Policía Metropolitana de Villavicencio, y se procederá a retirar al señor patrullero del servicio activo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.** Acoger la recomendación de la junta de Evaluación y Clasificación de la Policía Metropolitana de Villavicencio. En consecuencia, retirar del servicio activo de la Policía Nacional por voluntad de la Dirección General de la Policía Nacional al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta), esto en virtud de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 857 del 26 de diciembre de 2003 y en concordancia con el numeral 6° del artículo 55 y el artículo 62 del Decreto Ley 1791 de 2000, y de acuerdo a las facultades establecidas en artículo 1 de la Resolución 01233 del 13 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO 2.** Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, notificar de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y ss. de la ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo al señor Patrullero JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.135.043 de Acacias (Meta).

**ARTÍCULO 3.** Ordenar a la oficina de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Villavicencio, para que remita la presente resolución al Área de Procedimientos de Personal y Grupo Retiros de la Policía Nacional, para los trámites administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO 4.** Contra la presente resolución no procede recurso.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio, a los **24 JUL 2025**



Coronel **MILTON ANDRÉS MELO GONZÁLEZ**  
Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio



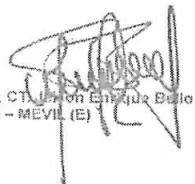
Elaboró: IT. Freddy Alberto Moreno González  
ASJUR - MEVIL



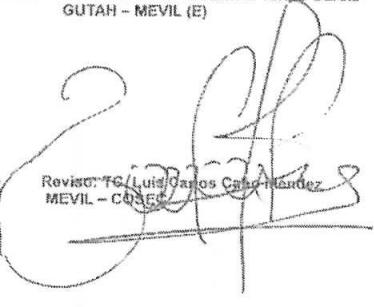
Revisó: ST. Norma Daniela Torres García  
GUTAH - MEVIL (E)



Revisó: CJ. Rojas Yolanda Leonel Fernando  
MEVIL SJAN (E)



Revisó: CT. Jhon Enrique Ballo Lezcano  
JEPAD - MEVIL (E)



Revisó: TC. Luis Carlos Calvo Méndez  
MEVIL - COSEV



Revisó: TC. Dórgis Alexander Valencia Velásquez  
SUBCO - MEVIL

Fecha de elaboración: 23/07/2025  
Utilización: Discrecionales/2025

Calle 2ª sur vía Kirpas, Contiguo a Malocas  
JP 49005 / MEVIL-COMAN  
[mevil.coman@policia.gov.co](mailto:mevil.coman@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**METROPOLITANA DE VILLAVICENCIO**  
**GRUPO TALENTO HUMANO MEVIL**

CODIT-GUTAH - 20.1

Villavicencio, 15 de agosto de 2025

Señora intendente  
LILIANA DUQUE AVILA  
Jefe Grupo Medicina Laboral META  
Calle 44 # 35 – 96 Barrio el Triunfo  
Villavicencio - Meta

Asunto: Solicitud realización exámenes de retiro PT (R) JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO

En cumplimiento a los artículos 4 numeral 10° del Decreto 1796 de 2000, de manera atenta, me permito presentar al señor Patrullero ® JORGE EDILSON ORTEGA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1122135043, residente en la VEREDA LOMA DE TIGRE CASA 36 de Acacias – Meta, celular Nro. 3148287991, con el fin de que se le practiquen los exámenes médicos de Retiro, según Resolución Nro. 000396 del 24 de julio del 2025.

De igual forma se le da a conocer al señor funcionario retirado, los requisitos para inicio de estudio por la novedad de retiro, los cuales se relacionan a continuación:

- Fotocopia de la Resolución de Retiro.
- Fotocopia de la notificación de Retiro.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía.
- Pliego de antecedentes y ficha médico odontológica original totalmente diligenciados.
- Historia clínica que se desee hacer valer como prueba de patologías adquiridas en el servicio activo y no calificadas por Junta y/o Tribunal médico laboral.
- Formato de solicitud de inicio de estudio.

**Termino para la entrega de esta documentación**

A partir de la notificación del retiro el paciente tiene sesenta (60) días para entregar esta documentación al Grupo Médico Laboral con respecto a su lugar de residencia.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1796 de 2000 "ARTICULO 8. EXÁMENES PARA RETIRO. El examen para retiro tiene carácter definitivo para todos los efectos legales; por tanto, debe practicarse dentro de los dos (2) meses siguientes al acto administrativo que produce la novedad, siendo de carácter obligatorio en todos los casos. Cuando sin causa justificada el retirado no se presentare dentro de tal término, dicho examen se practicará en los Establecimientos de Sanidad Militar o de Policía por cuenta del interesado.

Los exámenes médico-laborales y tratamientos que se deriven del examen de capacidad psicofísica para retiro, así como la correspondiente Junta Médico-Laboral Militar o de Policía, deben observar completa continuidad desde su comienzo hasta su terminación."

Se anexa:

- Formato: 2ML-FR-002(Pliegos de Antecedentes)
- Formato: 2ML-FR-003(Ficha Médica)
- Formato: 2ML-FR-0019 (Inicio de estudio Medico laboral)

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Elkin Alexis Garcia Moyano  
Grado: Subintendente  
Cargo: Responsable Administracion De Personal  
Cédula: 1121863625  
Dependencia: Grupo Talento Humano Mevil  
Unidad: Metropolitana De Villavicencio  
Correo: elkin.garcia4284@correo.policia.gov.co  
15/08/2025 9:04:34 a. m.

Anexo: no

Carrera 21 Sur Vía Kirpas - Camino Ganadero  
Teléfono: 3214274867 (8) 6611919 Ext 49423  
mevil.artah@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

#### INFORMACIÓN PÚBLICA



(Debe llenarse según Decreto 1796 del 2000 Artículo 4° Exámenes de Capacidad Psicofísica)  
 Léase la nota final del reverso antes de diligenciar

1- Apellidos y Nombres			2- Grado			3- Cédula o T. I.		
4- Dirección y teléfono de residencia habitual			5- Motivo del Examen			6- Fecha del Examen		
7- Sexo	8- Raza	9- Nombre de los Padres y residencia habitual				10 Lugar de Nacimiento		
11 Fecha de Nacimiento			13 Unidad o repartición donde se hace el examen			12 Total años de servicio		
Día	Mes	Año				Militar	Civil	
14 Cargo a que aspira					15 Como juzga el examinado su salud?			

#### HISTORIA FAMILIAR

PARENTESCO	EDAD	ESTADO SALUD	SI MUERTO, LA CAUSA	EDAD EN QUE MURO	HA HABIDO CASOS EN LA FAMILIA DE	SI	NO	PARENTESCO
Padre					Tuberculosis			
Madre					Sifilis			
Esposa					Diabetes			
Hermanos					Cáncer			
					Enfermedades del Riñón			
					Enfermedades del Corazón			
					Enfermedades del Estómago			
Hijo:					Reumatismo			
					Alergias			
					Epilepsia			
					Suicidios			
					Enfermedades mentales (locos)			

#### HISTORIA MEDICO PERSONAL

HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO	HA SUFRIDO USTED O SUFRE DE	SI	NO
Difteria (Fiebre y Diarrea)	SI	NO	Perturbaciones de la nariz	SI	NO	Cojeras	SI	NO
Asma	SI	NO	Resfriados frecuentes	SI	NO	Mareos de carro, tren, avión, mar	SI	NO
Tos ferina	SI	NO	Ictericia (Coloración amarilla)	SI	NO	Pérdida de la memoria	SI	NO
Perturbaciones del oído	SI	NO	Cáncer	SI	NO	Toma alcohol. Cuanto? :	SI	NO
Perturbaciones de las vías digestivas	SI	NO	Sangre en la orina	SI	NO	Es tartamudo	SI	NO
Coto	SI	NO	Deformidad huesos, articulaciones u otros	SI	NO	Ha sido sonámbulo	SI	NO
Cólicos	SI	NO	Epilepsia o ataques	SI	NO	<b>MUJERES</b>		
Apendicitis	SI	NO	Depresión o angustia	SI	NO	Edad de la menarquía (primera menstruación)	SI	NO
Hemorroides o enfermedad del recto	SI	NO	Enuresis (orina) nocturna	SI	NO	Tratamiento por desorden propio del sexo	SI	NO
Micciones (orinas) frecuentes o dolorosas	SI	NO	Usa aparatos para oír	SI	NO	Ha estado embarazada	SI	NO
Enfermedades venéreas	SI	NO	Ha intentado suicidio	SI	NO	Tiene menstruaciones dolorosas	SI	NO
Parálisis	SI	NO	Tuberculosis	SI	NO	Ciclo actual (Cada cuantos días)		
Frecuente sueño intranquilo	SI	NO	Palpitaciones	SI	NO	Ha tenido flujos vaginales	SI	NO
Es adicto a narcóticos (estupefacientes)	SI	NO	Perturbaciones de la vista	SI	NO	Menstruaciones irregulares	SI	NO
Usa aparato ortopédico	SI	NO	Perturbaciones de la garganta	SI	NO	Fecha última menstruación		
Sangrado excesivo dental o por heridas	SI	NO	Bronquitis crónica	SI	NO			
Erisipela (Infección de la piel)	SI	NO	Tumores	SI	NO	Menstruación	<input type="checkbox"/> Normal	
Dolor o inflamación articular	SI	NO	Fractura	SI	NO		<input type="checkbox"/> Excesiva	
Pérdida de conocimiento	SI	NO	Forunculosis (Nacidos)	SI	NO			
Que empleo ha tenido en los 3 últimos años?			En cual permaneció mas tiempo, meses?			Cuál es su oficio actual		Es Ud. Derecho <input type="checkbox"/>
								Es Ud. Zardo <input type="checkbox"/>

SEÑALE CON UNA "X" SI O NO (Si marca "SI" debe explicarse al frente)

Ha estado incapacitado para desempeñar algún trabajo?	SI	NO	
Es sensible a productos químicos, polvo, luz del sol, etc. (alergias)?	SI	NO	
Tiene dificultades para ejecutar algunos movimientos?	SI	NO	
Tiene dificultad para adquirir cierta postura?	SI	NO	
Ha sido rechazado de algún empleo por causa de su salud?	SI	NO	
Ha sido herido? Que clase de arma? Sitio de la herida?	SI	NO	
Se le ha negado algún seguro de vida?	SI	NO	
Se le ha practicado o le han aconsejado que se practique alguna operación. Cual?	SI	NO	
Ha estado interno por su voluntad o por orden de un hospital de enfermedades mentales? (En caso afirmativo especificar cuando, donde, por que, nombre del médico y señas completas de los hospitales)	SI	NO	
Ha tenido otra enfermedad distinta a las anotadas? (En caso afirmativo dar detalles)	SI	NO	
Se ha tratado Usted mismo por enfermedades benignas como resfriados? Que otra enfermedad?	SI	NO	
Ha sido rechazado por el servicio militar por causas médicas, mentales u otras? Dar detalles.	SI	NO	
Ha sido pensionado o tiene pensión pendiente por inhabilidad? Dar detalles.	SI	NO	
Tiene Junta Medico Laboral, Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía o Informes Administrativos pendientes por resolver? (Especificar el numero, fecha y como fue declarado por la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía (Apto, No Apto y Reubicación), Informe Administrativo número y fecha).	SI	NO	

**OBSERVACIONES**

Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera hasta donde alcanzan mis conocimientos y autorizo a los señores médicos, clínicas y hospitales mencionados, para suministrar una completa transcripción de mi historia clínica, para información del Estado con relación al cargo que aspiro.

Fecha y Lugar (del examen)

Firma del Examinado

Documento de identificación:

CC TI CE

Nombre del Examinado (Letra Imprenta)

Lugar de Expedición:

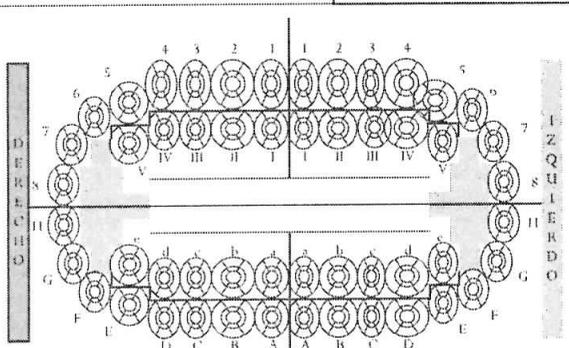
EXAMENES ESPECIALES

FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXAMINADO			

ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Reportar los valores que se deriven de la valoración de agudeza visual según la tabla de SNELL

OJOS	AG. VISUAL	PTERIGIO	VIAS LACRIMALES	FONDO DE OJO	OIDOS	AG. AUDITIVA	CON. AUD. EXT.	TIMPANO	
	SC:					D			
	CC:					I			
	SC:								
NARIZ	TABIQUE	CORNETES	MUCOSAS	GARGANTA	AMIGDALAS	FARINGE	LARINGE		
SEÑOS PARANASALES	FRONTALES	MAXILARES	DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES						
NOMBRES Y APELLIDOS DEL MEDICO (Que examina).									
FIRMA		SELLO (con nombre y Registro)							

EXAMEN ODONTOLÓGICO				
	ORTODONCIA	PROTESIS PARCIAL FIJA	PROTESIS PARCIAL REMOVIBLE	PROTESIS TOTAL
	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR	SUPERIOR
	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR	INFERIOR
DIAGNOSTICO Y OBSERVACIONES				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ODONTOLOGO (Que examina).				
FIRMA		SELLO (con nombre y Registro)		

ROJO: O	CORONA	VERDE:	RESINA	AZUL:	AMALGAMA
X	RESTO R. INCLUIDO		SELLANTE	NEGRO:	CARIES CEMENTO

( Uso exclusivo de la Autoridad Médico Laboral )

CONCEPTO:    APTO        NO APTO        APLAZADO   

OBSERVACIONES:

FIRMA    /    SELLO (con Nombre y RM)

**REALIZAR CALIFICACION DE APTITUD PSICOFISICA**  
**FICHA MEDICO - ODONTOLÓGICA**



**CAUSA DEL EXAMEN (Art. 4 Decreto Ley 1796/2000) MARQUE CON UNA (X) EN EL NUMERO CORRESPONDIENTE**

1. Selección alumnos	3. Ingreso personal no uniformado	5. Incorporación	7. Ascenso personal uniformado	9. Comisión al exterior	11. Licenciamiento	13. Definición de la situación médico-laboral
2. Escalafonamiento	4. Reclutamiento	6. Comprobación	8. Aptitud psicofisica especial	10. Retiro	12. Reintegro	14. Orden de autoridad médico-laboral

**APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS**

CC CE TI NUIP DE

No. EDAD SEXO ESTADO CIVIL

UNIDAD DONDE SE REALIZA EXAMEN GRADO O CARGO ACTUAL

DIRECCION RESIDENCIA TELEFONO RESIDENCIA CELULAR

FECHA EN QUE SE REALIZA EL EXAMEN

GRADO, CARGO O CURSO A QUE ASPIRA TIEMPO DE SERVICIO DESDE ESCUELA

FECHA NACIMIENTO NATURAL DE

NOMBRE, DIRECCION Y TELEFONO FAMILIAR CERCAÑO

**DESCRIBIR NORMAL O CADA ANORMALIDAD DETALLADAMENTE. ANOTE (NE) SI NO SE EVALUO.**

**EXAMEN SOMATICO**

PIEL Y FANERAS

CABEZA, CARA, CUELLO, CUERO CABELLUDO

SISTEMA VASCULAR PERIFÉRICO Y LINFÁTICO

SISTEMA OSTEOMUSCULAR

EXTREMIDADES Y VÁRCES

APARATO CIRCULATORIO Y PULSO

CORAZON Y GRANDES VASOS

TORAX Y APARATO RESPIRATORIO

**ESTADO GENERAL**

TENSION ARTERIAL	PESEO Kgs.	ESTATURA Cms.	PERMETRO TORACICO		CAPACIDAD VITAL	FC x min.	FR x min.
			INS.	ESP.			
MAXIMA							
MINIMA							

ASPECTO GENERAL

ABDOMEN - HERNIAS

APARATO GENITO - URINARIO

SISTEMA NERVIOSO PARES CRANEALES

**REFLEJOS**

RADIALES	
ABDOMINALES	
CREMASTERIANOS	
ROTULIANOS	
ACUILEOS	
CLONUS	SI NO CUAL

	LUZ	ACOM.	ANISO	DISOCORIA
PUPILAS	D			
	I			

**NOMBRE DEL MEDICO (Que examina)**

FIRMA / SELLO (Con nombre y RM)



Ciudad \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

1

RETIRO:

En caso de retiro: Resolución  Decreto   
Resolución de Retiro N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Ciudad \_\_\_\_\_  
Fecha Notificación \_\_\_\_\_

2

INFORME ADMINISTRATIVO:

N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ Colectivo (con varios lesionados)  SI  NO  
Enviado al Área de Medicina Laboral mediante oficio N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
adelantado en la ciudad de \_\_\_\_\_ Unidad o dependencia a la cual pertenece \_\_\_\_\_

3

INCAPACIDAD SEA IGUAL O SUPERIOR A TRES (3) MESES, CONTINUOS O DISCONTINUOS, EN UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA EXCUSA DE SERVICIO TOTAL

4

PATOLOGIA QUE ASI LO AMERITE

5

POR ORDEN JUDICIAL

DATOS PERSONALES

APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_ ACTIVO  SI  NO  
GRADO \_\_\_\_\_ CEDULA DE CIUDADANIA \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

DATOS PARA NOTIFICACION

DIRECCION RESIDENCIA \_\_\_\_\_  
BARRIO \_\_\_\_\_ CIUDAD \_\_\_\_\_  
INDICATIVO \_\_\_\_\_ TELEFONO FIJO \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO PERSONAL \_\_\_\_\_  
CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL \_\_\_\_\_  
UNIDAD LABORAL \_\_\_\_\_ TELEFONO FIJO UNIDAD \_\_\_\_\_ AVANTEL \_\_\_\_\_  
CONTACTO FAMILIAR Y/O ALLEGADO \_\_\_\_\_ APELLIDOS Y NOMBRES \_\_\_\_\_  
TELEFONO FIJO \_\_\_\_\_ CELULAR \_\_\_\_\_

ANTECEDENTES LABORALES

Si tiene Junta Médico Laboral previa  
 CUANTAS  N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 CUANTAS  N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 CUANTAS  N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
Si tiene Tribunal Médico Laboral previo  
 CUANTOS  N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_  
 CUANTOS  N° \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

Nota: Bajo la gravedad de Juramento declaro, que he revisado la información anterior, que es verdadera y autorizo se me notifique por cualquiera de los medios anteriormente consignados.

Atentamente,

\_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

FIRMA

C.C. N° \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_